AÑO CCIV.—NÚM. 271. JUEVES 28 DE SETIEMBRE DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..	Por un mes.....	1 escudo	200 milésimas.
	Por tres meses....	3	600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos	100 milésimas.
	Por tres meses..	6	
	Por seis meses..	12	
	Por un año....	22	
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3	
	Por tres meses.	9	
EXTRANJERO....	Por tres meses..	7 escudos	200 milésimas.
	Por seis meses..	14	400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle su jubilacion del expresado cargo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Juan Antoine y Zayas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Domingo Moreno; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Luxán, comprendido en la categoría segunda del art. 5.° de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Moreno Lopez, comprendido en la categoría segunda del art. 5.° de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Nolasco Aurioles, comprendido en la categoría segunda del art. 5.° de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Francisco de Luxán.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar segundo Jefe, en comision, de la Direccion general de Estadística á D. Teodoro Ponte, Oficial del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La organizacion del cuerpo de Carabineros del Reino, destinado á ejercer en las costas y fronteras y en el interior de los puertos una vigilancia eficaz que garantice los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fe contra las criminales tentativas de defraudadores y contrabandistas, puede sufrir alteraciones que, sin imponer al Tesoro nuevos gravámenes, faciliten y mejoren el servicio encomendado á tan importante institucion.

El Real decreto de 31 de Enero de 1854, y el reglamento dictado para su ejecucion, no deslindaron con la precision conveniente las atribuciones respectivas de los Jefes militares y de los funcionarios civiles llamados á emplear y dirigir aquella fuerza. De aquí resultan conflictos y males que es necesario evitar, y al efecto el Gobierno de V. M. considera indispensable establecer una separacion completa entre el servicio de los carabineros en los muelles, bahías y Aduanas y el que prestan en las costas y fronteras, fijando á la vez reglas claras y adecuadas para su mejor desempeño, sin separarse de los principios consignados en el citado Real decreto de 31 de Enero de 1854.

La represion y persecucion del contrabando y fraude en las costas y fronteras exigen, por su índole y por su naturaleza, que las fuerzas destinadas á ejercerlas obren á las órdenes de sus propios Jefes, por más que estos reciban instrucciones de los funcionarios civiles; pero la vigilancia en el interior de los puertos, en los muelles, en las bahías y en el recinto de las Aduanas pueden y deben verificarla los carabineros á las órdenes inmediatas de los Jefes de Hacienda.

Nada perderá con esta reforma la organizacion y el espíritu militar tan necesarios en cuerpos de esta índole. Por el contrario, establecida la separacion entre la parte activa del cuerpo y la que tomará la denominacion de Carabineros Veteranos, pasarán á esta los de mejores notas y que más se distingan, sirviéndoles de provechoso estímulo.

A la vez considera el Gobierno que debe ensayarse el uniformar la represion del fraude en dos impuestos de igual naturaleza, como son los de Aduanas y Consumos, administrados hoy por un solo centro directivo. Existe para el segundo un resguardo especial, que quedará suprimido á medida que se encargue á los carabineros veteranos el desempeño de este servicio bajo las mismas reglas que han de prestar el del ramo de Aduanas. Sin gravar con esta medida al Tesoro se introducirá una mejora muy importante en la Administracion.

El Gobierno, por tanto, mantiene la unidad esencial del cuerpo de Carabineros; evita para lo sucesivo dudas y conflictos, y sin aumento de gastos introduce en la organizacion de esta fuerza una modificacion aconsejada por la experiencia y que permite extender su accion á otro ramo de grandes productos, y en el que tanto se hace sentir el fraude, siendo de esperar, por consecuencia, beneficiosos resultados para el Tesoro público, así en la renta de Aduanas como en el impuesto de Consumos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Setiembre de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El cuerpo de Carabineros del Reino se dividirá en dos secciones, denominándose la una *Carabineros del Reino*, y la otra *Carabineros Veteranos*.

Art. 2.° Los Carabineros del Reino ejercerán la vigilancia de las costas y fronteras en la forma prevenida por la legislacion vigente. La seccion de Carabineros Veteranos se compondrá de los indivíduos del cuerpo de Carabineros que tengan mejores notas, y prestará exclusivamente el servicio especial á que se le destina en los puertos, muelles, bahías, puntos de descarga y de reconocimiento, en los fielatos, puertas y portillos, en el recinto de las Aduanas terrestres y marítimas, y en los rádios de las poblaciones en que la Hacienda pública administra los derechos de Consumos.

Art. 3.° La seccion de Carabineros Veteranos tendrá la misma organizacion militar que el cuerpo de que forma parte con la dotacion de Jefes y Oficiales que se juzguen necesarios, y desempeñará el servicio especial que se le encomiende á las órdenes de los Gobernadores civiles, y por delegacion de estos á las de los Administradores de Aduanas, y de los de Hacienda pública ó de los especiales de Consumos, cuyas órdenes serán trasmitidas por los inmediatos Jefes militares del cuerpo responsables de la ejecucion.

Art. 4.° Los Gobernadores de las provincias podrán por sí, ó bien oyendo á los Administradores encargados de las rentas de Aduanas y Consumos, suspender en el ejercicio de sus funciones á los carabineros veteranos, dando parte en el acto al Jefe militar más inmediato del cuerpo para la determinacion que gubernativamente ó con arreglo á ordenanza haya lugar, sin perjuicio de que la Administracion de Hacienda conozca en su dia en la parte que le corresponda respecto á la falta ó delito cometido.

Art. 5.° El Ministro de la Guerra dispondrá que la Inspeccion general de Carabineros cubra las vacantes en la seccion de Veteranos con los indivíduos de mejores notas.

Art. 6.° Los Ministerios de la Guerra y de Hacienda fijarán la fuerza de que ha de componerse la seccion de Carabineros Veteranos, cuyo presupuesto de gastos se cubrirá con una parte del asignado al cuerpo y con el crédito concedido al Resguardo especial de Consumos.

Art. 7.° Para plantear lo que se dispone en este Real decreto, se procederá desde luego á poner en práctica el servicio de Aduanas, limitando el de Consumos por via de ensayo al de las capitales que el Gobierno juzgue conveniente por su importancia, extendiéndose despues á los demás puntos de España con las modificaciones que la experiencia aconseje.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente, debiendo procederse desde luego á la formacion del reglamento correspondiente.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por Felipe Sierra, marido de Ramona Pinillos con D. German Crespo en representacion de su mujer Doña Gregoria Muñoz, sobre declaracion de heredero:

Resultando que D. Manuel Pinillos y su mujer Doña Dolores Donaire otorgaron testamento cerrado en la villa de Usagre á 31 de Diciembre de 1843, en el que cada uno de los otorgantes legó á Gregoria Muñoz, sobrina de Doña Dolores, 25.000 rs. en dinero, instituyéndose recíprocamente como únicos y universales herederos, y por fallecimiento de ámbos los que por derecho fuesen llamados á heredar segun sus deliberaciones posteriores:

Resultando que fallecido D. Manuel Pinillos en 23 de Junio de 1850 y su mujer Doña Dolores Donaire en 16 de Noviembre de 1861, con disposicion testamentaria, segun se dice en la partida de defuncion, en que nombró heredera á su sobrina Doña Gregoria Muñoz, casada con D. German Crespo, entabló demanda D. Felipe Sierra, marido de Ramona Pinillos, sobrina carnal del difunto D. Manuel, en la que, exponiendo que Doña Dolores Donaire no habia sido más que usufructuaria de los bienes de su marido, el cual habia muerto intestado, puesto que no habia revocado su última disposicion por deliberacion posterior, y que no habiendo instituido á dicha su esposa heredera propietaria, por la reserva que hicieron en aquella disposicion eran legítimos herederos universales Ramona Pinillos y sus tios carnales, hermanos de difunto D. Manuel, pidió se declarase que este habia muerto intestado respecto á la institucion de heredero, y que por lo tanto se habian trasferido los bienes por ministerio de la ley á la demandante, condenando á Doña Gregoria Muñoz á su entrega, con los frutos debidos producir desde el fallecimiento de la usufructuaria Doña Dolores:

Resultando que D. German Crespo, marido de Doña Gregoria Muñoz, impugnó la demanda, sosteniendo que Doña Dolores Donaire habia sido heredera propietaria sin limitacion alguna, siendo necesario para que hubiera sido usufructuaria la designacion de otro heredero que hubiera adquirido la propiedad al fallecimiento de aquella, y que siendo recíproca la institucion de herederos, capaz de limitacion por otra disposicion posterior, no habiendo llegado este caso, conservaba su primitivo carácter de nombramiento de heredero liso y llano:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres dictó sentencia en 6 de Junio de 1864, confirmando la del Juez de primera instancia en cuanto declaraba á Ramona Pinillos, heredera legítima de su tio Don Manuel, y revocándola respecto al extremo relativo á la entrega del caudal relicto por fallecimiento de aquel, que podria deducir la demandante en el juicio de testamentaría:

Resultando que D. German Crespo interpuso recurso de casacion, citando como infringidas al interponerle, y despues en tiempo oportuno, en este Supremo Tribunal:

1.ª Las leyes 1.ª, tít. 13, Partida 6.ª, y 1.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina legal que se deduce de esta, porque habiendo heredero testamentario se daba cabida á la herencia legítima.

2.ª La ley 5.ª de los citados título y Partida, y 2.ª, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, porque aunque tuviera lugar la herencia intestada vivia el padre de Ramona Pinillos, hermano carnal de D. Manuel, al tiempo de fallecer este, que era cuando se habia abierto su herencia.

3.ª La cláusula de institucion de heredero del testamento de 31 de Diciembre de 1853, ley en la materia.

Y 4.ª La 5.ª, tít. 33 de la Partida 7.ª de la significacion de las palabras, porque siendo clara y absoluta la institucion de heredero hecha en el testamento, no era del mismo modo clara ni aparecia ciertamente como la ley queria la voluntad de limitarla que se habia pretendido encontrar en las dos últimas frases de la cláusula de institucion.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo:

Considerando que segun doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, para la recta interpretacion de una cláusula testamentaria que por su redaccion ofrezca alguna duda, no han de apreciarse aisladamente sus diferentes disposiciones, sino compararse entre sí y con relacion á sus antecedentes, á fin de fijar la verdadera inteligencia de cuál fuese la voluntad del testador:

Considerando que la cláusula testamentaria, orígen de este pleito, consta de dos partes; por la primera se instituyen recíprocamente herederos únicos y universales D. Manuel Pinillos y su mujer Doña Dolores Donaire; y por segunda á los que por fallecimiento de ámbos fuesen llamados por derecho, segun sus deliberaciones posteriores:

Considerando que segun las reglas de buena interpretacion, y con arreglo á la doctrina de que ántes se hace mérito, de las disposiciones contenidas en el testamento; de la institucion recíproca de herederos con el carácter de únicos y universales; y de los actos que han recibido su eficacia del mismo testamento, y que los recurrentes no rechazaron, como fué la distribucion de mandas y legados; no puede ménos de tenerse por indudable que no habiendo habido deliberacion posterior de los dos esposos reunidos, la verdadera inteligencia de la cláusula es la de que la institucion recíproca quedaba firme; y que por lo tanto, el que sobreviviese pudiera disponer de los bienes existentes á su fallecimiento:

Y considerando en vista de lo expuesto que la sentencia de la Sala dando á la cláusula testamentaria una interpretacion equivocada, basada en el erróneo fundamento de suponer que Doña Dolores Donaire solo fué heredera usufructuaria de su marido; y como consecuencia de ello, declarando á Ramona Pinillos heredera de su tio D. Manuel, ha infringido el testamento en que se halla la cláusula testamentaria que contiene la voluntad del testador, cuya infraccion ha sido invocada oportunamente ante este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. German Crespo como marido de Doña Gregoria Muñoz y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 6 de Junio de 1864 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Por indisposicion del Sr. Ministro D. Eusebio Morales Puideban, Juan Martin Carramolino.=Manuel José de Posadillo.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion se- Cámara. [illegible]

Madrid 23 de Setiembre de 1865.=Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Setiembre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por D. Amador Calzadilla y D. Antonio Alvear, como maridos respectivamente de Doña Aurora y Doña Julia Conde y Bonell, contra D. Rafaél Conde y Acosta sobre nulidad de una escritura y restitucion de las dos terceras partes del teatro cómico de Córdoba:

Resultando que por fallecimiento de D. José Conde y Salazar se adjudicó á su hijo D. Rafaél en parte de pago de su legítima paterna el teatro cómico de la ciudad de Córdoba, el cual le fué embargado para pago de cierta deuda; y sacado á pública subasta en 5 de Diciembre de 1853, quedó á favor de D. Rafaél Martos por la cantidad de 150.650 rs., con la condicion de que de esta suma se habian de rebajar los gravámenes y responsabilidades que pesasen sobre dicha finca, bien estuviesen claros y explícitos, ó bien sujetos al resultado de litigios pendientes, quedando en poder del comprador el importe de unos y otros:

Resultando que noticioso del remate D. José María Conde y Acosta, hermano del ejecutado D. Rafaél, presentó demanda de retracto, que fué estimada de conformidad y allanamiento del rematante Martos, habiendo pedido en su virtud en 21 de Setiembre de 1854 que se le otorgase la escritura de venta:

Resultando que habiendo fallecido en tal estado el D. José bajo poder para testar otorgado en 5 de Agosto de 1853, en el cual legaba á su viuda Doña Ana María Bonell el quinto de su caudal y bienes, nombrándola tutora y curadora de sus cuatro hijos D. José, Doña Julia, Doña Aurora y D. Eugenio Conde y Bonell, y á estos por sus únicos y universales herederos, se hizo el inventario, cuenta y particion de sus bienes, que se aprobó en 9 de Junio de 1855, consignándose en el primero que no se daba cabida al edificio del teatro porque el derecho adquirido por el difunto D. José no habia llegado aun á consolidarse ni elevarse á instrumento público por estar pendientes de liquidacion las cargas que sobre sí tuviera; y que cuando dicha finca se adquiriese por los herederos, se haria la distribucion de lo que en ellos les correspondiera, para lo cual deberian contribuir con los fondos que á cada uno perteneciesen: que el haber de la viuda por todos sus derechos importaba 538.276 rs., con inclusion del legado ó mejora del quinto que le hizo su marido, y para cuyo pago se adjudicaron diferentes bienes:

Resultando que al fallecimiento del D. José María Conde se presentó su viuda Doña Ana María Bonell, por sí y á nombre de sus hijos menores, en los autos de retracto manifestando estaba resuelta á llevar á cabo la solicitud que últimamente habia deducido su difunto esposo; y en su vista se determinó por auto de 9 de Junio de 1855 que se procediese al otorgamiento de la escritura de venta del expresado edificio teatro cómico de aquella ciudad, y de los efectos á él pertenecientes á favor de la viuda y herederos del D. José María Conde:

Resultando que habiéndose comprendido en la liquidacion de los gravámenes del teatro un crédito de 74.497 reales pendiente de litigio á favor de los herederos de Don Diego Fernandez Custodio, y prestada por Doña Ana María Bonell por sí y sus hijos su conformidad, se acordó en 29 de Octubre de 1856 llevar á efecto el retracto de la venta del teatro intentada por D. José María Conde y Acosta, cuyo derecho correspondia á sus hijos menores, y en su virtud proceder el otorgamiento de la escritura de venta en favor de su legítima representante Doña Ana Bonell de Conde con arreglo á las condiciones del remate:

Resultando que despues de haberse accedido á la solicitud de esta de que se retirase el vale de los 90.650 rs. que obraba en poder de D. Joaquin de la Torre, consignado para el retracto, quedando la finca gravada con la responsabilidad estipulada, bajo la garantía además de todos sus bienes, se otorgó en 24 de Diciembre del mismo año de 1856 por el Juez de Hacienda, y de conformidad con D. Rafaél Conde y Acosta, la escritura de venta y enajenacion perpétua á Doña Ana María Bonell, viuda del D. José María Conde, para los referidos cuatro hijos y herederos de este, y quienes sus derechos adquiriesen, del expresado edificio teatro cómico de Córdoba, con todo cuanto lo constituia por precio, además de los 60.000 rs. del capital del censo que tenia impuesto y que la compradora reconoceria por sí y como representante de sus hijos, de 90.650 rs. en que consistió el remate, de los que quedaban reservados en poder de la Doña Ana 74.497 reales hasta las resultas del litigio pendiente con los herederos de D. Diego Custodio, entregando en el acto los 16.153 rs. restantes; venta que ratificó D. Rafaél Conde y Acosta, que se hallaba presente, afirmando á mayor abundamiento que ningun perjuicio se le seguia ni nada tenia que reclamar sobre ello; y que además Doña Ana, por sí y sus cuatro hijos, aceptó y recibió en favor de estos, obligándose y obligándoles á pagar al dueño del censo los 2.000 rs. anuales de sus réditos hasta que se verificase la redencion:

Resultando que en el mismo dia 24 de Diciembre se dió posesion de la finca á la Doña Ana Bonell, como tutora y curadora de sus cuatro menores hijos, y en 14 de Enero de 1857 se le amparó en ella bajo el propio concepto, con el cual siguió despues un pleito sobre pertenencia de una faltriquera y vestuario de dicho teatro, y le arrendó á D. Juan Bautista Leon por escritura de 16 de Abril de 1857 en 14.000 rs. cada uno de los cinco años de su duracion:

Resultando que en 22 de Enero de 1859 la Doña Ana María Bonell y D. Rafaél Conde y Acosta otorgaron una escritura, por la cual, confesando la primera que los 16.153 reales entregados para la adquision del teatro los habia tomado del segundo, á quien en el caso de fallarse en favor la cuestion pendiente con los herederos de Custodio le pertenecian los 74.497 rs., resto del completo de los 90.650 rs. á que quedó reducido el valor del teatro, despues de deducidos los 60.000 rs. del capital del censo; que por consiguiente no habia desembolsado nada para dicha adquisicion, estando reducida á ser mera administradora del teatro; pues si bien recibia las rentas, las daba aplicacion á cubrir las contribuciones y pago del censo, y el líquido lo entregaba mensualmente al D. Rafaél Conde; y exponiendo además que no tenia posibilidad de hacer el reintegro de los 16.157 rs., ni tampoco podia desmembrar las hijuelas de sus hijos para abonar en un caso dado los 74.497 rs., cedió, renunció y traspasó en el D. Rafaél Conde y Acosta el teatro cómico con el gravámen del censo de 60.000 rs., declarando que habia recibido de aquel los 16.153 rs. para adquirirlo, y por lo tanto que en él nada tenia de propiedad ni usufructo; por lo cual con dicha cesion quedaba enteramente pagado D. Rafaél Conde, así como este se daba por satisfecho, obligándose, como se obligaba, á quedar responsable á las resultas que ofreciese la cuestion pendiente por los 74.497 rs. del crédito litigioso con los herederos de D. Diego Fernandez Custodio, y tambien al otro litigio sobre la propiedad de la faltriquera alta de dicho teatro, siendo de su exclusivo cargo los resultados y gastos que todo ello habia ofrecido y ofreciera, dando por libre de toda responsabilidad á la otorgante Doña Ana:

Resultando que D. Amador Calzadilla y D. Antonio Alvear, como maridos de Doña Aurora y Doña Julia Conde y Bonell, presentaron demanda en 25 de Mayo de 1862 para que se declarase nula, sin ningun valor ni efecto la escritura de 22 de Enero de 1859, así como que la finca teatro cómico de Córdoba en sus dos terceras partes pertenecia en propiedad á Doña Julia y Doña Aurora, y se condenara al D. Rafaél Conde y Acosta á que las dejara libres y desembarazadas, y las restituyese con podido producir desde el tiempo en que entró á poseerlas; alegando para ello que la venta del teatro hecha á favor de los menores hijos de D. José María Conde y Acosta fué debida al retracto que este interpuso, y en virtud de ella y de la posesion que á nombre de los mismos tomó su madre en 24 de Diciembre de 1856 quedaron dueños de la finca, sin que nádie pudiera privarles de su derecho sin su conocimiento, ó del que tuviera facultad de suplirlo: que la escritura de 22 de Enero de 1859, en que figuraba como vendedora la que ningun título de propiedad tenia, y en que se enajenaban bienes de menores prescindiendo de toda clase de formalidades y requisitos legales, con la circunstancia de asegurarse que dió dinero para comprar el teatro el mismo á quien por insolvente se lo enajenaba la Hacienda, y que la vendedora jamás fué dueña ni usufructuaria de lo que se vendia, no solamente llevaba en sí el vicio de nulidad, sino la vaguedad, inexactitud y desconcierto que presidió á su celebracion, y por tanto debia entregarse á los exponentes las dos terceras parte del teatro pertenecientes á Doña Julia y á Doña Aurora, como dueñas que eran de la propia finca en union de su único hermano D. Eugenio:

Resultando que D. Rafaél Conde y Acosta solicitó á su vez se le absolviese de la demanda, y se declarase que la escritura de 22 de Enero de 1859 era valedera como hecha con arreglo á la ley, y que el teatro le pertenecia en dominio y propiedad; exponiendo al efecto que Doña Ana Bonell, ántes de firmar la escritura de venta del teatro, necesitando aprontar 16.153 rs. para que tuviese efecto, los pidió al exponente, que se los habia facilitado por término de dos años bajo la condicion de que trascurridos sin devolver dicha suma el teatro debia serle entregado por cesion y no por venta; y por esta razon, cumplidos los dos años y no habiéndolos devuelto, se otorgó la escritura de 22 de Enero de 1859: que las estipulaciones permitidas por la ley habia que respetarlas, y las condiciones suspensivas, cumplido el término por que se pusieron, se hacian resolutorias; por lo cual, no habiendo devuelto Doña Ana Bonell el dinero que le prestó dentro del término prefijado, el negocio objeto del préstamo se colocó en el estado que tenia en 22 de Diciembre de 1856 cuando aun no estaba hecha la venta y enajenacion del teatro: que al comprar la Doña Ana con la cantidad dada por el exponente adquirió para sí dicha finca y no para otra persona, aun cuando lo hubiese hecho para sí y sus hijos, la adquisicion habria quedado sin efecto, toda vez que no habia cumplido lo estipulado; y por último, que los menores hijos de D. José María Conde no podian ostentar derecho alguno, puesto que nada desembolsaron para su adquisicion, y sí Doña Ana Bonell con el préstamo que le hizo el exponente:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, dictó el Juez sentencia en 28 de Enero de 1863, que modificó la Sala segunda de la Audiencia en 1.° de Junio de 1864, declarando nula y de ningun valor la escritura de cesion del teatro cómico de Córdoba, propio de los menores hijos de D. José Conde, otorgada por la madre, tutora y curadora de los mismos Doña Ana Bonell de Conde en favor de D. Rafaél Conde y Acosta: que á los demandantes correspondian las dos cuartas partes de la referida finca, sin perjuicio del derecho que pudieran tener á la otra cuarta parte que perteneció á su difunto hermano D. José Conde y Bonell, y reservando su derecho al D. Rafaél Conde para reclamar de quien correspondiera los 16.153 rs. que Doña Ana María Bonell confesaba haber recibido del mismo para la adquisicion de la referida finca, y en su caso la parte de precio de ella, que quedó en poder de los compradores hasta la terminacion del pleito pendiente con los herederos de Custodio:

Resultando que contra este fallo dedujo el demandado recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La doctrina sancionada por la jurisprudencia de que «los tutores y curadores pueden adquirir por sus administrados con absoluta y plena libertad, sin que sus atribuciones estén limitadas por las formas y reglas que las leyes establecen para la enajenacion de bienes de menores; y la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, toda vez que Doña Ana Bonell, como tutora y curadora de sus hijos pudo, adquirir por ellos y para ellos el teatro que comprara el exponente, y estipular con este cualquiera condicion no prohibida, sin necesidad de escribir en el documento de compra-venta la cláusula resolutoria que despues habia confesado que intervino:

2.° La ley 1.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por cuanto se declaraba á los actores la reserva de derecho para exigir lo que pudiera corresponderles en la participacion de D. José Conde y Bonell, siendo así que, habiendo fallecido este en intestado y sin descendencia, su participacion seria de su madre Doña Ana Bonell como heredera legítima del mismo:

3.° La ley 8.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Reco-

pilacion, y la doctrina de que «el legatario del quinto tiene derecho á recibir la quinta parte de todos los bienes hereditarios,» toda vez que los demandantes nunca podrian obtener la mitad del teatro, porque siendo Doña Ana, segun el testamento de su marido, legataria del quinto de sus bienes, debia considerársela con derecho á una quinta parte de aquel edificio;

Y 4.ª La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, que en su primer párrafo establece la necesidad de la más exacta congruencia entre lo que se pide en juicio y sentencia que recaiga, cuya doctrina legal está admitida y declarada en numerosas sentencias del Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que los tutores y curadores no solo pueden, sino que deben, como buenos administradores, adquirir por y para sus menores cuanto redunde en beneficio y aumento del patrimonio de estos, sin que al efecto estén ligados á las formalidades exigidas por las leyes para la enajenacion de bienes raíces de los dichos menores pero que una vez adquiridos los de esta clase, su enajenacion sin las indicadas solemnidades lleva inherente el vicio de nulidad, y que por tanto la doctrina en los términos y al propósito con que se invoca en el recurso es evidentemente inoportuna:

Considerando que la tutora y curadora Doña Ana no adquirió para sus menores un derecho nuevo, sino que en desempeño de su cargo llenó los formalidades consiguientes al que ya estaba declarado al padre de estos, otorgándose por el hoy recurrente á favor de los mismos pura y simplemente la venta judicial del teatro, y que no puede afectar á esta la declaracion gratuita, hecha en la escritura de cesion por la madre, de haber adquirido la finca con dinero prestado por el D. Rafaél con la condicion de que no devolviéndose en el espacio de dos años, por el mismo hecho adquiria este el dominio en virtud de cesion: porque además de la contradiccion que envuelve la expresada escritura, ora se atienda á sus términos, ora á los datos consignados en los autos, no puede con aserciones convenidas destruirse la eficacia de un documento público y solemne, que ni aun siquiera contiene indicacion alguna sobre lo que se supone precedió á su otorgamiento; y que por consiguiente no tiene aplicacion en el presente caso la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, referente á la eficacia de los pactos:

Considerando que en la cuenta particion se adjudicó á la Doña Ana su haber por el quinto legado por su marido, sin que haya sido cuestion del pleito si tenia ó no participacion en lo adquirido por el retracto, ni acerca de derechos hereditarios; y que por otra parte una reserva de derechos sin hacer declaracion sobre ellos no puede servir de fundamento para un recurso de casacion, y que por tanto tampoco tienen aplicacion en el caso actual las leyes 1.ª y 8.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, alegadas por el recurrente:

Considerando, por último, que no se falta á la congruencia que debe haber entre la demanda y la sentencia, siempre que esta recaiga sobre la misma materia controvertida, por más que, en virtud del resultado de los autos, no sea estimado en toda su extension lo pretendido; y que por consiguiente la Sala sentenciadora, declarando que solo pertenecen á los demandantes las dos cuartas partes en lugar de las dos terceras pretendidas en la demanda, no ha infringido la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, invocada en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Rafaél Conde y Acosta, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=José Portilla.=Eduardo Elío.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.=Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de exámen de la cuenta de Temporalidades de la diócesis de Leon, departamento de Mansilla, correspondiente al año de 1820, rendida por D. Luis de Sosa, Administrador; siendo Ministro Ponente el Excelentísimo Sr. D. José G. Barzanallana.

Visto que las cuentas de Temporalidades de la diócesis de Leon, departamento de Mansilla, respectivas á los años de 1820 y 1821, rendidas por el Administrador Don Luis de Sosa, se hallan formadas con arreglo á las leyes é instrucciones que regian en la época á que pertenecen:

Visto que en su exámen se han guardado las reglas y prevenciones marcadas en las mismas leyes é instrucciones, en el art. 62 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en la Real órden de 14 de Octubre de 1852:

Visto que formulados los oportunos pliegos de reparos y de calificacion, han sido solventados, excepto los marcados con los números 3.º y 8.º, que se refieren á la cantidad que este cuentadante se abonó por premio de administracion:

Visto el acuerdo del Tribunal mayor de Cuentas de 27 de Febrero de 1838, que señala á este interesado el 6 por 100 como suficiente premio por su trabajo en esta Administracion, sin que conste haya contestado el pliego de reproduccion de reparos que se le dirigió en 12 de Marzo de 1838:

Visto que se ha remitido en 19 de Junio último á los herederos del repetido D. Luis de Sosa un duplicado del mencionado pliego de reproduccion de reparos, al cual no han contestado en el término marcado por la ley:

Vista la censura de calificacion, de la que aparece que este cuentadante se abonó 7.170 rs. 25 mrs. á razon de 600 ducados anuales por el tiempo que sirvió la Administracion; y no teniendo derecho, segun el citado acuerdo del Tribunal mayor, sino á 3.316 rs. 26 mrs., resulta responsable de 3.853 rs. 33 mrs.:

Considerando que el acuerdo del Tribunal mayor de Cuentas de 27 de Febrero de 1838 señalando el 6 por 100 por premio de administracion es justo y debe llevarse á efecto al terminar estas cuentas:

Considerando que prestadas las dos audiencias al responsable, ha quedado cerrada la discusion, conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 3.853 rs. 33 mrs., ó sean 385 escudos y 399 milésimas, percibidos de más por premio de administracion, condenando á sus herederos al reintegro á la Hacienda de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Sr. Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el tít. 5.º de la ley orgánica.

Publíquese en la Gaceta de Madrid y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 14 de Setiembre de 1865.=Luis Alvarez.=Ignacio Llasera.=José G. Barzanallana.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José G. Barzanallana, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.=José M. Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision permanente de pesca.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA EN ESTE RAMO.

9 Agosto. Nombrando Vocal de la Comision de pesca de Cartagena al Vicepresidente de la Junta de Comercio de aquella plaza D. Bartolomé Spoltorno.

26 id. Nombrando Vocales de la misma Comision á los fomentadores D. Manuel Sanchez Meca y D. Juan Jorguera.

Concesiones.

10 Enero. Concediendo á D. E. Matenat, Director de una sociedad formada al efecto, autorizacion para explotar la pesca en los mismos términos que se concedió á D. Luis Mecflet.

28 Marzo. Concediendo á los Sres. D. Domingo Senespleda, D. Bartolomé Poses, D. José Oriol y D. Florencio Molas autorizacion para un establecimiento de piscicultura en la boca del rio Llobregat.

7 Abril. Concediendo el permiso solicitado por la Municipalidad de San Vicente de la Barquera para fomentar la pesca de aquel distrito, llevando lanchas vizcainas.

26 id. Concediendo á D. Juan Gonzalez Peredo autorizacion para la pesca con embarcaciones de vapor en las costas de Marruecos.

11 Julio. Autorizando á D. Pedro Carbonell para la pesca de ostras madres con que ha de plantear los bancos artificiales que tiene concedidos.

22 id. Concediendo autorizacion á D. Tomás de Olasagasti para plantear un banco artificial de ostras en los arrecifes de Arroca (puerto de San Sebastian).

25 id. Concediendo á D. Julian Peña y D. Ulpiano Arginau permiso para establecer criaderos artificiales de ostras y viveros de pescado en el puerto de Pasajes.

16 Setiembre. Concediendo á D. Emilio Clausolles, de Barcelona, autorizacion para el armamento y tripulacion, como lo habia solicitado, de una embarcacion para la pesca del coral, con una máquina de vapor de su invencion.

El *Daily Telegraph* del 13 del corriente noticia la completa pérdida de la cosecha de ostras en las costas de Inglaterra y parte de las de Francia, sin que haya podido descubrirse si la causa estriba en enfermedad de este vivalto, ó en algun fenómeno atmosférico que haya podido influir en la semilla al depositarla en los bancos.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.=Joaquin Gutierrez de Rubalcava.=El Vocal Secretario, Cesáreo Fernandez.

Direccion general de Obras públicas.

Faros.

No pudiendo terminarse la reparacion del aparato del faro de cuarto órden del cabo Prioriño, situado en la entrada de la ria de Ferrol, en la época señalada en el anuncio que se publicó en la Gaceta del dia 8 de Julio último, continuará suspendida la iluminacion de dicho faro hasta el 25 de Octubre próximo que se volverá á encender, presentando la misma luz que hasta aquí, fija, blanca con destellos rojos de dos en dos minutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes.

Madrid 27 de Setiembre de 1865.=El Director general, Frutos Saavedra.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Villareal de Zumarraga.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Villareal de Zumarraga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de carruajes y caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao, debiendo los primeros tener un almacen preparado donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

10. El contrato durará tres años, contados desde el 1.º de Setiembre del año siguiente á la fecha de comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 180 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villareal de Bilbao á Zumarraga y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.=El Director general interino, Estanislao Suarez Inclán.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 2.000 banquillos de hierro con cabecera y otros 2.000 de piés con destino á la cama del servicio de utensilios del ejército, y la ampliacion condicional que se consigna para igual número en el pliego de condiciones inserto á continuacion, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y se celebrará en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones estrictamente arregladas al formulario y citado pliego de condiciones, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los modelos que han de servir de base con los pormenores que en el mismo se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, el que se exige en la condicion 16 del pliego en metálico ó su equivalente segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.=El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion general Militar.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública licitacion para construir 2.000 banquillos de hierro con la forma de cabecera y otros 2.000 con la de pié, segun el modelo propuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar que ha sido aprobado por Real órden de 31 de Julio de este año.*

1.ª La perspectiva general de la cama, cuyos banquillos son objeto de esta contratacion, se marca en los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son las únicas en que se recibirán proposiciones.

2.ª En el mismo modelo están determinadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabecera y las de los piés, y además existe un dibujo en cada una de las dependencias ántes citadas en la escala de 1/20, ó sea un vigésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

3.ª El peso mínimo que han de tener los banquillos es el de 12'100 kilógramos cada uno de los de cabecera y 5'400 kilógramos cada uno de los de piés.

Pero si hubiese diferencias que no excedan en más ó en ménos de 100 gramos en cada banquillo de cabecera y de 50 gramos en el de pié, se dispondrá la recepcion, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabecera 121 kilógramos, y siendo de pié 54 kilógramos.

4.ª Las dimensiones del banquillo de cabecera son las siguientes:

	Metros.
Altura total.....	0,76
Ancho.....	0,74
Altura desde la platina vertical de la cabecera hasta la varilla superior de la misma.....	0,40
Distancia del montante de la cabecera á las varillas verticales de la misma.....	0,23
Distancia de la platina de apoyo del banquillo á la cabecera propiamente dicha.....	0,15

Sobre la platina del banquillo habrá tres pivotes ó espigas colocados del modo siguiente: uno en el centro y los otros dos equidistantes á 0,26 metros del primero, que lo está á 0,37 metros por cada lado del ancho del banquillo, el cual está adherido al respaldo por la union de los piés del mismo con la base del ángulo exterior que forma el pié del banquillo, y por dos platinas trasmetros de ancho y 0,008 de espesor.

Los pivotes ó espigas de los dos lados penetran en la platina del banquillo y en los extremos interiores de las dos trasversales, y quedan remachadas fuertemente por bajo; el del centro está solo sujeto y remachado en la platina del banquillo.

Cada pivote ó espiga tendrá 0,016 metros de diámetro y 0,020 metros de alto, poco más ó ménos, atendida racionalmente la imposibilidad que hay de hacer con exactitud esas proposiciones secundarias.

La varilla exterior del respaldo tendrá 0,019 metros de diámetro, y las interiores 0,013 metros.

La platina de meseta, ó sea del banquillo, tendrá 0,035 metros de ancho, y en su extension hasta las curvas que proyectan el pié 0,008 de grueso ó espesor.

Hasta el principio del ángulo 0,195 metros, desde él hasta la base 0,150 metros; el ángulo tendrá 0,195 metros de extension por cada cuadradillo; su abertura 0,295 metros; el cuadradillo del ángulo 0,018 metros por cada lado; la varilla de union de los dos piés 0,013 metros diámetro, y su colocacion á la altura de la base 0,250 metros.

La de la platina del banquillo que sirve de meseta para las tablas está á la de 0,345 metros.

La de la platina vertical estará á 0,330 metros en el respaldo; la altura de la platina hasta la varilla á 0,435 metros; la extension de la varilla exterior será de 0,325 metros, y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones detalladas que preceden sobre la varilla exterior del respaldo, platina de meseta, ángulo de piés y platina vertical se entenderán, como se ha dicho con respecto á los pivotes, en cuanto poco más ó ménos sean posibles, juzgado esto cual es prudente de una manera que no sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del banquillo.

5.ª El banquillo de piés, exceptuándose lo que con respecto al de cabecera se detalla en cuanto á ella ó al respaldo, será absolutamente igual al de cabecera, considerado separadamente de ella, y tendrá por consiguiente tres pivotes ó espigas con el diámetro y alto ya marcados, remachados perfectamente en la platina de asiento ó meseta, y colocados del propio modo y con iguales distancias que se ha dicho acerca del banquillo de cabecera, y el ángulo que forma los piés, varilla de union y cuadradillos exactamente conformes á los anchos, grueso y diámetro marcados ántes.

6.ª La calda que une los dos cuadradillos del ángulo de los piés, hasta la curva de la platina que sube desde el principio de él á ella, y que continúa formando la meseta ó asiento de los pivotes (que han de recibir las tres tablas por los taladros que cada una tiene, reforzados con flejes ó planchetas de hierro), ha de estar bien ejecutada, asegurando la union de tal modo que, facultativa y administrativamente examinada, no pueda dudarse de la solidez que depende de su buena ejecucion.

7.ª La calidad del hierro, que deberá ser dulce de primera clase, y la manera como estén construidos los banquillos, serán, así como la calda y las exactas proporciones de las varillas, platinas y ángulos, el objeto de exámen facultativo y administrativo que tendrán los banquillos para ser admitidos como arreglados y conformes al contrato.

8.ª Los banquillos que sean desechados por mala calidad del hierro, por notable alteracion de las proporciones ó dimension marcadas, ó por otros defectos justamente persuadidos, quedarán de cuenta del obligado, sin que este tenga derecho á pedir nada á la Administracion.

9.ª La entrega de banquillos tendrá lugar precisamente en Madrid en porciones de 500 de cabecera, y otros 500 de pié, en esta forma:

La primera porcion á los 30 dias de haberse comunicado al rematante la aprobacion de la contrata; la segunda un mes despues de ejecutada la primera entrega, y así sucesivamente hasta la terminacion de las cuatro entregas, ó sea de los 4.000 banquillos.

10. Los banquillos se entregarán sin pintar para que puedan ser reconocidos y examinados más satisfactoriamente; pero está obligado el rematante á pintarlos de su cuenta, al óleo y de color negro ó plomizo, bajo la inspeccion de los encargados de la Administracion militar, y en los locales de la misma que al efecto se designen.

11. Cuando por efecto de causas fundadas de inadmision no se complete el número de banquillos marcados en cada porcion de entrega, deberá el obligado completarla en la siguiente; y si en la última sucediese lo mismo, tendrá un mes más para totalizarla.

12. El pago de cada entrega se verificará en cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península, segun convenga al contratista, á los 30 dias de la fecha en que obtenga el obligado la certificacion del número de banquillos recibidos por la Administracion.

13. La Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército se reserva determinar la Junta y funcionarios facultativos que tendrán el cometido de recibir y examinar los banquillos de hierro objeto de esta contrata.

14. El precio límite sobre que se fundarán las proposiciones de construccion será el de 6 escudos y 800 milésimas por cada dos banquillos, el uno de cabecera con su respaldo, y el otro de piés en los términos que se ha expresado ántes, y segun demuestran material y tangiblemente los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son en los que tendrá lugar la subasta simultáneamente.

15. El que proponga la construccion de los 2.000 banquillos de hierro para la cabecera, y de los otros 2.000 para piés, debe presentar con la entrega de la primera porcion dos modelos completos de cama en tamaño décimo del natural, exactamente arreglados al de la cama para cuartel que se halla de manifiesto, ó sea con los dos banquillos de hierro y las tres tablas que completan las del nuevo sistema, á fin de que se depositen en el Museo de la Escuela del cuerpo.

16. Para que los interesados en este servicio puedan presentar sus ofertas en el Tribunal de subasta acompañarán al pliego cerrado que las contenga la carta de pago ó reconocimiento que acredite la entrega como garantía de ellas en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en las sucursales de provincia del distrito en que hagan la oferta la cantidad de 2.000 escudos.

17. Los que hagan proposiciones cuya cantidad ó tipo no sea el preferible retirarán en el acto los títulos ó carta de pago de esos depósitos; pero el que alcance remate á su favor dejará el depósito subsistente hasta que acaben los efectos de su obligacion, si esta fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

18. Cuando haya dos ó más proposiciones iguales conforme á las proposiciones presentadas legalmente acreditados de ellas, y será preferida la que se haga más baja sobre el precio ofrecido. Pasado un cuarto de hora sin que hayan querido contender ó mejorar la baja los que tengan dos ó más tipos iguales de proposicion, se decidirá por la suerte el caso, y quedará adjudicado el remate al que ella señale.

19. Si las proposiciones presentadas en las capitales de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas fuesen iguales todas ó alguna de ellas, ó conformes total ó parcialmente con las de esta corte, se avisará el suceso á los autores ó representantes de las que se hallen en ese caso á fin de que se presenten en Madrid á decidir por la baja la que deba ser preferible y si no lo hiciesen, se resolverá por la suerte.

20. Los autores de las ofertas y proposiciones que hayan sido admisibles, ó sus representantes legales con poder en forma, deberán estar presentes al acto de la subasta, no solo para el caso que determinan las condiciones anteriores, sino tambien para esclarecer todas las dudas que puedan ocurrir, segun la condicion 18, miéntras dure el acto de contratacion y remate.

21. Este acto tendrá lugar simultáneamente el dia 30 de Octubre de este año en las oficinas centrales de Administracion militar, calle de Alcalá, núm. 49 moderno, y en los edificios donde sitúan las Intendencias de los distritos citados en las condiciones 1.ª y 14, ante los Jefes superiores de cada una, con asistencia de Asesor y Escribano de Guerra de la Capitanía general respectiva.

La entrega de proposiciones comenzará á la una en punto de la tarde, á la una y media se abrirán todos los pliegos presentados y si resultase el caso que prejuzga la condicion 18, se comenzará el debate seguidamente, terminándolo cuando sea procedente á juicio del respectivo Tribunal de subasta, y segun las circunstancias que presente la cuestion de bajas.

22. Las proposiciones que no estén escritas segun el modelo designado al fin de este pliego serán desechadas, como establece el art. 4.º de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

23. La duracion y consecuencias del contrato acaban natural y legalmente cuando esté ejecutada y satisfecha la última entrega de banquillos, y espirado el término que para la construccion y entrega de otros 4.000 banquillos se determina en la condicion adicional de este pliego, en cuyo caso y no ántes, se devolverá la garantía recibida por efecto de lo que previene la condicion 16; pero si se piden los segundos 4.000 banquillos, quedará subsistente el depósito hasta que se termine satisfactoriamente su entrega y recibo.

24. Todas las cuestiones, dudas ó faltas que puedan surgir con motivo del contrato que es objeto de esta licitacion se decidirán segun previenen los artículos 19, 20 y 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

25. En su consecuencia, el obligado á la construccion de los 4.000 banquillos, debe tener entendido que la demora de las entregas, la falta de dimensiones, de proporcion, de peso, de calidad de los banquillos de hierro que se contratan, ó cualquiera otra inexactitud en el cumplimiento de lo pactado, se decidirá con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 3 de Junio de 1852, debiendo al efecto suplir el contratista las garantías que exige la Administracion militar si se halla en el caso que marca el punto tercero, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

26. Para que el rematante del servicio tenga por parte de la Administracion todas las garantías legales que la buena fe y los pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto de acabarse la subasta un dibujo de las proyecciones verticales y horizontales de los banquillos, sellado con el de la Direccion general y rubricado por el Excelentísimo Sr. Director general á fin de que le sirva de modelo en sus trabajos, sellándose á su presencia con precintos de un cordon fuerte el modelo natural á fin de que conste siempre la exactitud y legalidad de ese tipo y no pueda alegarse duda alguna de que es el mismo adoptado para regulador del contrato.

27. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen para el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

28. El remate será definitivo cuando sea aprobado por el Gobierno de S. M.

CONDICION ADICIONAL.

Si la Administracion militar necesitase despues de entregados los 2.000 banquillos de cabecera y 2.000 de piés, que son objeto preciso de esta contrata, otros 4.000 banquillos, mitad de cabecera y mitad de piés, el que sea rematante de los primeros quedará obligado á construirlos con las mismas dimensiones, peso y forma que se marca en las condiciones anteriores, entregándolos en los plazos y del modo que señala la 9.ª, principando ellos á contarse desde la fecha en que se disponga la nueva construccion, la cual será dentro del año que siga al dia de la Real aprobacion de los primeros 4.000 banquillos, y si acabase ese término, quedará sin efecto el compromiso que aquí se adiciona.

Si tuviese lugar la nueva construccion, el pago de los 4.000 banquillos se atenderá como expresa la condicion 12 de este pliego, subsistiendo en ese caso depositada la garantía de que trata la cláusula 16, como se establece en la 23.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.=José M. Corona.=Es copia.=El Intendente de ejército, Secretario, José María Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., número....., ofrece construir 2.000 banquillos de hierro para cabecera y 2.000 para los piés en los términos que marca el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia..... de..... mes....., y con arreglo al modelo que he visto y examinado en la Intendencia de..... tal distrito (ó en la Direccion general de Administracion militar), al precio de.... escudos..... milésimas cada dos banquillos, el uno de cabecera y el otro de piés, haciendo las entregas en los plazos y números marcados, quedando obligado además á lo que indica la condicion adicional del pliego ántes citado, y en garantía de este compromiso acompaño carta de pago que acredita el depósito necesario de 2.000 escudos.

(Fecha y firma.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 18 de Octubre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública en las minas de Riotinto ante el Comisario Régio de aquel establecimiento, y en las ciudades de Sevilla y Huelva ante los Gobernadores de aquellas provincias, para contratar el servicio de corta, pica y conduccion de leña á los almacenes con destino á las referidas minas durante el año económico actual, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y bajo el precio máximo admisible de 40 milésimas de escudo por cada arroba de leña que se reciba en almacenes.

El número de arrobas que próximamente serán necesarias para el consumo en el año se calcula en 35.000, sin perjuicio del aumento ó disminucion que exija el servicio del establecimiento.

Las fianzas que se exigen consisten en 50 escudos para hacer proposicion y 100 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en la forma que establecen las condiciones 5.ª y 7.ª de la subasta.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, pica y conduccion de leña de las minas de Riotinto durante el actual año económico, se compromete á tomarlo á su cargo, ampliando todas sus condiciones, por el precio de.... milésimas de escudo por cada arroba (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.=El Director general, P. S., Juan Gonzalez Alonso.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 30 del actual se abre el pago de los haberes que corresponden percibir á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central.

Madrid 27 de Setiembre de 1865.=Lage.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Junio de 1865.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue.

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
	CREACIONES.		
Renta consolidada interior al 3 por 100.....	500 títulos, série A, de 1.000 rs. números 46.066 al 46.565.....	500.000	768.473.166,90
	500 » » B, de 5.000 rs., números 17.755 al 18.254.....	2.500.000	
	2.000 » » C, de 10.000 rs., números 16.188 al 17.687, y 17.692 al 18.191.	20.000.000	
	4.500 » » D, de 20.000 rs., números 19.400 al 21.399, y 21.403 al 22.402, 22.406 al 23.905.....	90.000.000	
	6.500 » » E, de 50.000 rs., números, 30.509 al 34.008, y 34.011 al 37.010.	325.000.000	
	3.150 » » F, de 100.000 rs., números, 19.723 al 20.722, 20.724 al 21.223, 21.237 al 22.886.....	315.000.000	
	1 inscripcion nominal trasferible, núm. 1.781.....	100.000	
	530 id. no transferibles á favor de corporaciones civiles, números 22.062 al 22.158, 22.244 al 22.469, 22.471 al 22.661, 22.665 al 22.680.....	15.373.186,90	
Renta diferida interior al 3 por 100.....	11 títulos, série A, de 4.000 rs., números 25.050, 25.057, 25.058, 25.105 al 25.111 y 25.113.....	44.000	272.000
	5 » » B, de 12.000 rs., números 11.089 al 11.093.....	60.000	
	3 » » C, de 24.000 rs., números 17.329 al 17.331.....	72.000	
	2 » » D, de 48.000 rs., números 47.928, y 47.929.....	96.000	
Deuda amortizable de primera clase.....	6 títulos, série A, de 4.000 rs., números 12.186 al 12.191.....	24.000	2.629.782,70
	6 » » B, de 10.000 rs., números 8.258 al 8.260, 8.269 al 8.271.....	60.000	
	1 » » C, de 40.000 rs., número 5.025.....	40.000	
	17 » » D, de 80.000 rs., números 6.595 al 6.610, y 6.631.....	1.360.000	
	7 inscripciones nominales, números 750 al 752, y 754 al 757.....	1.145.782,70	
Deuda amortizable de segunda clase.....	15 títulos série A, de 5.000 rs., números 4.910, 4.911, 4.938, 5.202 al 5.209 y 5.211 al 5.214.....	75.000

Capitales reconocidos á partícipes legos en Diezmos	14 láminas, números 4.906 al 4.919	»	269.341,33
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos	10 láminas, números 3.150 al 3.159	»	190.571,59
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos	1 lámina, número 934	»	14.828,41
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles	4.439 obligaciones de á 2.000 rs., números 457.675 al 460.066, 460.068 al 463.164	»	8.878.000
	53 carpetas, números 1.061 al 1.099, 1.101 al 1.118 y 1.120	»	26.733.550,69
	TOTAL *de creaciones*		811.600.192,83

CONVERSIONES.

Renta consolidada interior al 3 por 100	24 títulos, série A, de 1.000 rs., números 46.057 al 46.065, 46.370 al 46.384	24.000	5.178.326,12
	7 » » B, de 5.000 rs., número 17.753, 17.754, y 18.255 al 18.259	35.000	
	7 » » C, de 10.000 rs., números 16.185 al 16.187, y 17.688 al 17.691	70.000	
	6 » » D, de 20.000 rs., números 19.399, 21.400 al 21.402, 22.404 y 22.405	120.000	
	3 » » E, de 50.000 rs., números 30.508, 34.009 y 34.010	150.000	
	12 » » F, de 100.000 rs., números 21.224 al 21.235	1.200.000	
	6 inscripciones nominales trasferibles, números 1.775 al 1.780	508.000	
	5 » » » no trasferibles, números 22.662, 22.663, 22.681, 22.682 y 22.808	3.061.822,68	
	1 » á favor de corporaciones civiles, número 22.664	9.503,44	
Renta diferida interior al 3 por 100	53 títulos, série A, de 4.000 rs., números 25.051 al 25.056, 25.059 al 25.104, y 25.114	212.000	13.193 000
	21 » » B, de 12.000 rs., números 11.067, 11.068, 11.070 al 11.088	252.000	
	37 » » C, de 24.000 rs., números 17.293 al 17.328, y 17.332	888.000	
	170 » » D, de 48.000 rs., números 47.758 al 47.927	8.160.000	
	16 inscripciones nominales trasferibles, números 2.852 al 2.860, 2.862 al 2.868	3.681.000	
Deuda amortizable de primera clase	24 títulos, série A, de 4.000 rs., números 12.192 al 12.215	96.000	4.270.972
	23 » » B, de 10.000 rs., números 8.261 al 8.268, 8.272 al 8.286	230.000	
	6 » » C, de 40.000 rs., números 5.026 al 5.031	240.000	
	46 » » D, de 80.000 rs., números 6.611 al 6.630, 6.632 al 6.657	3.680.000	
	1 inscripcion nominal, número 753	24.972	
Deuda amortizable de segunda clase	12 títulos, série A, de 5.000 rs., números 5.210 al 5.215, 5.218 al 5.227	60.000	2.590.000
	13 » » B, de 10.000 rs., números 4.085, 4.086, 4.089 al 4.094, 4.104 al 4.108	130.000	
	20 » » C, de 20.000 rs., números 4.943 al 4.948, y 4.955 al 4.968	400.000	
	8 » » D, de 50.000 rs., números 7.142, 7.143, 7.147 al 7.152	400.000	
	16 » » E, de 100.000 rs., números 4.469 al 4.473, y 4.480 al 4.490	1.600.000	
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles	6.837 obligaciones de á 2.000 rs., números 404.639, 407.163 al 407.231, 452.758 al 453.367, 453.369 al 457.674, 460.067, y 462.115 al 463.964	»	13.674.000
Obligaciones del Estado especiales del ferro-carril de Alar á Santander	500 obligaciones de á 2.000 rs., números 23.259 al 23.758	»	1.000.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro	3 títulos série A, de 1.000 rs., números 206.186, 206.187 y 206.269	3.000	148.929,70
	1 » » B, de 5.000 rs., número 45.403	5.000	
	2 » » C, de 10.000 rs., números 31.872 y 31.886	20.000	
	6 » » D, de 20.000 rs., números 24.049 al 24.052, 24.063 y 24.064	120.000	
	5 resíduos, números 111.552, 111.571 al 111.573, y 111.612	929,70	
	TOTAL *de conversiones*		40.055.227,82

RENOVACIONES.

Renta consolidada interior al 3 por 100	9 títulos série A, de 1.000 rs., números 46.052 al 46.056, y 46.566 al 46.569	9.000	174.000
	1 » » B, de 5.000 rs., número 17.752	5.000	
	3 » » D, de 20.000 rs., números 19.397, 19.298 y 22.403	60.000	
	1 » » F, de 100.000 rs., número 21.236	100.000	
	TOTAL *de renovaciones*		174.000

RESÚMEN.

Creaciones	811.600.192,83
Conversiones	40.055.227,82
Renovaciones	174.000
TOTAL	851.829.420,65

NOTAS.

Emisiones por creaciones.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

CONCEPTOS.			CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Indemnizacion por venta de bienes de Instruccion pública	3.477.199,21	15.373.166,90	Renta consolidada 3 por 100	768.473.166,90
Idem id. de Beneficencia	11.895.967,69			
Indiferente		753.100.000		
Presas inglesas		28.000	Idem diferida 3 por 100	272.000
Indemnizaciones por la última guerra civil		104.000		
Documentos antiguos no recogidos		140.000		
Juros		2.621.782,70	Deuda amortizable de primera clase	2.629.782,70
Vinculaciones		8.000		
Juros, intereses		1.740.000	Idem id. de segunda id	2.475.000
Obras pias		75.000		
Documentos antiguos no recogidos		640.000		
Bienes secularizados		15.000		
Vinculaciones		5.000		
Capitales de partícipes legos en diezmos		269.341,33	Certificaciones de capitales	269.341,33
Rentas no percibidas por id		190.571,59	Idem de rentas no percibidas	190.571,59
Intereses de capitales de id		14.828,41	Idem de intereres de capitales de partícipes legos	14.828,41
Subvenciones por ferro-carriles		35.611.550,69	Carpetas y obligaciones	35.611.550,69
Deuda por atrasos del personal		1.663.951,21	Títulos y residuos	1.663.951,21
				811.600.192,83

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canges se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS AMORTIZADOS.		Rs. cénts.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Renta consolidada 3 por 100 interior	3.920.000	5.182.957,92	4.631,80	Renta consolidada al 3 por 100	5.178.326,12
Idem id. de corporaciones civiles	1.158.530,92				
Capitales de partícipes legos	103.179,50				
Intereses capitalizables	1.247,50				
Renta consolidada 3 por 100 interior para su renovacion	174.000	174.000	»	Idem.	174.000
Renta diferida 3 por 100 interior	13.067.300	13.243.544,50	50.544,50	Idem diferida 3 por 100	13.193.000
Deuda consolidada del 4 por 100	68.011,77				
Idem id. del 5 por 100 interior	27.994,51				
Idem activa del 5 por 100 exterior	24.000				
Renta 5 por 100 exterior antigua	5.333,34				
Intereses del 4 y 5 por 100	50.904,88				
Vales no consolidados	126.494,14	4.284.472,99	13.500,99	Deuda amortizable de primera clase	4.270.972
Deuda corriente 5 por 100 á papel	2.691.678,19				
Rentas no percibidas por partícipes legos	1.427.026,29				
Intereses de capitales de id	39.274,37				
Deuda sin interés	333.148,97	2.659.180,40	69.180,40	Idem id. de segunda id	2.590.000
Renta 5 por 100 exterior antigua	2.666,66				
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente	5.271,72				
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel	2.318.093,05				
Carpetas de obligaciones	3.840.000	3.840.000	»	Obligaciones generales	3.840.000
Deuda atrasada del personal	148.929,70	148.929,70	»	Títulos y residuos	148.929,70
		29.533.085,51	137.857,69		29.395.227,82

Amortizacion definitiva.

3.ª Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Renta consolidada 3 por 100	1.250.475,41	15.645	1.266.120,41
Idem diferida 3 por 100	72.000	810	72.810
Deuda amortizable de primera clase	426.438,07	»	426.438,07
Idem id. de segunda id	1.688.000	»	1.688.000
Acciones de carreteras	382.000	»	382.000
Obligaciones generales del Estado	142.000	»	142.000
Acciones del Canal de Isabel II	57.000	»	57.000
Deuda del material del Tesoro	359.095,30	»	359.095,30
Idem sin interés por atrasos del personal	2.004.009,18	»	2.004.009,18
	6.381.017,96	16.455	6.397.472,96

Madrid 16 de Agosto de 1865.=Manuel Ciudad.=V.° B.°=Sancho.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aguas, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 1.° de Setiembre de 1865.=Joaquin Orduña.
1642—1

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Juan Despí se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 3.285 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Setiembre de 1865.=El Gobernador, Antonio Hurtado.
1641—1

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viguera, dotada con 2.700 rs. y 300 de gratificacion por rectificar el amillaramiento.

Lo que se anuncia en el presente periódico para que las personas que deseen obtener dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que serán preferidos los que estén adornados de las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 14 de Setiembre de 1865.=S. Nuñez de Arce.
1690—3

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaviciosa, que está dotada con el sueldo anual de 474 escudos y 500 milésimas de escudo.

Los que aspiren á ella podrán dirigir sus solicitudes á dicha corporacion durante el término de 30 dias, que empezará á correr desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Córdoba 11 de Setiembre de 1865.=Manuel Ruiz Higuero.
1698—3

Ayuntamiento constitucional de Alcázar de San Juan.

Habiendo acordado el Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado de doble número de mayores contribuyentes, proveer la plaza de Farmacéutico titular que debe haber en ella, conforme al art. 1.° del reglamento de 9 de Noviembre de 1864; y habiendo merecido dicho acuerdo la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se llaman aspirantes á la expresada plaza por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo dirigirán á esta Alcaldía sus instancias documentadas con la relacion de méritos los que la soliciten; advirtiendo que habiendo en este pueblo establecida una oficina de Farmacia sin asignacion alguna, el Farmacéutico titular que se nombre no tendrá derecho á retribucion, y sí solo á suministrar los medicamentos que las familias pobres necesiten, cobrando su importe con arreglo á tarifa del presupuesto municipal.

Alcázar de San Juan 26 de Setiembre de 1865.=E. P., Rafaél Lopez Guerrero.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Castellanos, Secretario.
1692

Audiencia de Valladolid.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Pueblo de Autilla.

Fincas cuya situacion no consta.

Rústica, de D. Leandro Aguado, constan sus linderos. Venta. Libro 2, folio 424.

Idem, de D. Felipe Rodriguez, Herencia. Libro 3, folio 32.

Idem, de Doña María Salomé. Permuta. Libro 3, folio 41.

Idem, de Doña María García. Herencia. Libro 3, folio 69.

Idem, de D. Miguel Trigueros. Herencia. Libro 3, folio 133.

No consta la finca, de D. Alejandro Casado, no constan sus linderos. Cesion. Libro 3, folio 163.

Rústica, de Doña Rafaela Alonso, constan sus linderos. Herencia. Libro 3, folio 174.

Idem, de DoñaJuana Trigueros. Herencia. Libro 3, folio 248.

Idem, de D. Francisco Trigueros. Venta. Libro 4, folio 409.

Idem, de D. Manuel Lopez. Venta. Libro 4, folio 145.

Idem, de D. Angel Rodriguez. Herencia. Libro 4, folio 314.

Idem, de D. Gabriel Becerril. Herencia. Libro 4, folio 378.

Idem, de D. Pablo Becerril. Permuta. Libro 4, folio 385.

Idem, de D. Pablo Becerril. Herencia. Libro 4, folio 390.

Idem, de D. Francisco Trigueros. Herencia. Libro 5, folio 395.

Idem, de D. Pedro Abril. Herencia. Libro 4, folio 490.

Idem, de D. Victoriano Aguado. Herencia. Libro 5, folio 146.

Idem, de Doña Cruz Martin. Venta. Libro 5, folio 207.

Idem, de Doña Brígida Rodriguez. Herencia. Libro 5, folio 233.

Idem, de D. Eusebio Roldán. Venta. Libro 5, folio 242.

Idem, de D. José Aguado. Redencion de censo. Libro 5, folio 360.

No consta la finca, de D. Julian Alonso, no constan sus linderos. Redencion de censo. Libro 5, folio 363.

Idem, de D. José García. Redencion de censo. Libro 5, folio 384.

Idem, de Doña Francisca Trigueros. Redencion de censo. Libro 5, folio 385.

Rústica, de Doña Francisca Trigueros, constan sus linderos. Redencion de censo. Libro 6, folio 1.

Idem, de D. José García. Redencion de censo. Libro 6, folio 2.

No consta la finca, de D. Pedro Ovejero, no constan sus linderos. Redencion de censo. Libro 6, folio 51.

Rústica, de D. Andrés Martin, constan sus linderos. Redencion de censo. Libro 6, folio 107.

Idem, de D. Antonio Martin. Redencion de censo. Libro 6, folio 108.

Idem, de D. Felipe Rodriguez. Redencion de censo. Libro 6, folio 179.

Idem, de D. Felipe Rodriguez. Redencion de censo. Libro 6, folio 180.

Idem, de D. Felipe Gonzalez. Redencion de censo. Libro 6, folio 187.

Idem, de D. Donato Fuente. Redencion de censo. Libro 6, folio 297.

Idem, de D. Miguel Trigueros. Venta. Libro 7, folio 180.

No consta la finca, de D. Eusebio Hermoso, no constan sus linderos. Redencion de censo. Libro 7, folio 263.

Rústica, de D. Manuel Rodriguez, constan sus linderos. Redencion de censo. Libro 7, folio 266.

Idem, de D. Valentin Martin. Redencion de censo. Libro 7, folio 282.

Idem, de D. Lorenzo Martin. Herencia. Libro 7, folio 303.

Idem, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Libro 8, folio 5.

Idem, de D. Francisco Trigueros. Venta. Libro 8, folio 20.

Idem, de D. Eusebio Martin. Redencion de censo. Libro 8, folio 175.

Idem, de D. José Gutierrez. Redencion de censo. Libro 8, folio 191.

Idem, de D. Santiago Flores. Redencion de censo. Libro 8, folio 195.

Idem, de D. Zóilo Martin. Cesion. Libro 9, folio 31.

Idem, de D. Segundo Trigueros. Herencia, Libro 9, folio 195.

Idem, de Doña Avelina Flores. Herencia. Libro 9, folio 217.

Idem, de D. Sandalio Flores. Herencia. Libro 9, folio 222.

Idem, de Doña Gregoria Ovejero. Herencia. Libro 9, folio 269.

Idem, de Doña Inés Sanchez. Herencia. Libro 10, folio 52.

Idem, de Doña Inés Sanchez. Herencia. Libro 10, folio 54.

Idem, de Doña Vicenta Herrejon. Herencia. Libro 10, folio 123.

Idem, de Doña Isidora Herrejon. Herencia. Libro 10, folio 126.

No consta la finca, de Doña Polonia Herrejon, no constan sus linderos. Herencia. Libro 10, folio 132.

Rústica, de D. Julian García, constan sus linderos. Venta. Libro 10, folio 162.

Idem, de D. Julian García. Venta. Libro 10, folio 163.

No consta la finca, de D. José Gutierrez, no constan sus linderos. Redencion de censo. Libro 10, folio 270.

No consta la finca, de D. Prudencio Anejon, no constan sus linderos. Libro 11, folio 146.

Rústica, de Doña Ildefonsa Martin, constan sus linderos. Herencia. Libro 11, folio 171.

Idem, de D. Alfonso Rodriguez. Venta. Libro 11, folio 128.

Urbana, de D. Tomás Alario. Venta. Libro 1, folio 153.

Idem, de Doña María Rodriguez. Herencia. Libro 1, folio 169.

Idem, de D. Manuel Garrido. Venta. Libro 2, folio 417.

Idem, de D. Jacinto Rodriguez. Permuta. Libro 2, folio 458.

Idem, de Doña María Salomé. Permuta. Libro 2, folio 458.

Idem, de Doña Juana Trigueros. Herencia. Libro 2, folio 459.

Idem, de D. Felipe Rodriguez. Venta. Libro 2, folio 460.

Idem, de D. Lúcio Abad. Venta. Libro 2, folio 462.

Idem, de Doña María Aguado. Herencia. Libro 2, folio 489.

Idem, de D. Fructuoso García. Venta. Libro 3, folio 405.

Idem, de Doña Andrea Trigueros. Herencia. Libro 3, folio 410.

Idem, de Doña Rafaela Alonso. Herencia. Libro 3, folio 414.

Idem, de D. Adriano Alonso. Herencia. Libro 3, folio 415.

Idem, de D. Juan Alonso. Herencia. Libro 3, folio 416.

Idem, de D. Felipe Aguado. Herencia. Libro 3, folio 418.

Idem, de Doña Juana Trigueros. Herencia. Libro 3, folio 420.

Idem, de D. Miguel Trigueros. Herencia. Libro 3, folio 421.

Idem, de D. Froilán Trigueros. Venta. Libro 3, folio 424.

Idem, de Doña María Aguado. Herencia. Libro 3, folio 432.

Idem, de Doña María Aguado. Herencia. Libro 3, folio 433.

Idem, de D. Angel Trigueros. Herencia. Libro 3, folio 472.

Idem, de Doña Angela Pelayo. Herencia. Libro 3, folio 486.

Idem, de Doña Angela Vela. Venta. Libro 3, folio 486.

Idem, de D. Isidoro Sanchez. Venta. Libro 3, folio 874.

Idem, de Doña Cipriana Becerril, constan sus linderos. Herencia. Libro 4, folio 399.

Idem, de Doña Victoria Becerril. Herencia. Libro 4, folio 404.

Idem, de Doña María Gonzalez. Herencia. Libro 5, folio 406.

Idem, de Doña Josefa Becerril. Redencion de censo. Libro 5, folio 407.

Idem, de D. Gaspar Alario. Permuta. Libro 5, folio 409.

Idem, de D. Miguel Abril. Venta. Libro 5, folio 412.

Idem, de D. Sebastian Abril. Herencia. Libro 5, folio 420.

Idem, de D. Sebastian Abril. Herencia. Libro 5, folio 422.

Idem, de Doña Paula Abril. Herencia. Libro 5, folio 423.

Idem, de D. Serapio Abril. Herencia. Libro 5, folio 424.

Idem, de D. Sebastian Abril. Herencia. Libro 5, folio 425.

Idem, de D. Antonio Roldán. Herencia. Libro 5, folio 456.

Idem, de Doña María García. Herencia. Libro 5, folio 458.

Idem, de Doña María Martin. Herencia. Libro 5, folio 462.

Idem, de D. Miguel Rodriguez. Venta. Libro 5, folio 463.

Idem, de D. Juan Martin. Herencia. Libro 5, folio 464.

Idem, de D. Juan Martin. Herencia. Libro 5, folio 465.

Idem, de D. José Aguado. Venta. Libro 5, folio 468.

Idem, de D. Ambrosio Flores. Compra. Libro 10, folio 5.

Idem, de Doña Cándida Abad. Herencia. Libro 10, folio 6.

Idem, de D. Juan Martin. Venta. Libro 10, folio 7.

Idem, de D. Ambrosio Rodriguez. Compra. Libro 10, folio 10.

Idem, de D. Pablo Moratinos. Compra. Libro 10, folio 24.

Idem, de D. Pablo Moratinos. Compra. Libro 10, folio 30.

Idem, de Doña Angela Aguado. Venta. Libro 10, folio 31.

Idem, de Doña Angela Aguado. Herencia. Libro 10, folio 32.

Idem, D. Lúcas Lopez. Herencia. Libro 10, folio 35.

Idem, de D. Juan Alonso. Venta. Libro 10, folio 37.

Becerril.

Rústica, no consta su situacion, de D. Policarpo Pescador, constan sus linderos. Venta. Libro 1, folio 41.

Idem, no consta su situacion, de D. Santiago Soleras. Venta. Libro 1, folio 70.

Idem, no consta su situacion, de Doña Eugenia Diez. Legado. Libro 1, folio 116.

Idem, no consta su situacion, de Doña Teresa Diez. Legado. Libro 1, folio 116.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Trancho. Venta. Libro 2, folio 178.

Idem en Valdabin, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 2, folio 201.

Idem en Pozanco, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 2, folio 204.

Idem, no consta su situacion, de D. Saturnino Guzon. Venta. Libro 2, folio 228.

Idem, no consta su situacion, de D. José Ramos. Venta. Libro 3, folio 12.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Polo. Imposicion. Libro 3, folio 53.

Idem, no consta su situacion, de D. Natalio Aguayo. Venta. Libro 3, folio 287.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Pelayo. Venta. Libro 3, folio 304.

Idem, no consta su situacion, de D. Santiago Cacharro. Venta. Libro 3, folio 355.

Idem, no consta su situacion, de D. Alonso Chico. Herencia. Libro 3, folio 425.

Idem, no consta su situacion, de D. Alonso Chico. Herencia. Libro 1, folio 427.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Polo. Descripcion. Libro 4, folio 57.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Polo. Descripcion. Libro 4, folio 66.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio García. Venta. Libro 4, folio 74.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio García. Venta. Libro 4, folio 75.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio García. Venta. Libro 4, folio 76.

Idem, no consta su situacion, de D. Santiago García. Permuta. Libro 4, folio 84.

Idem, no consta su situacion, de D. Tomás Capillas, no constan sus linderos. Redencion. Libro 4, folio 89.

No consta la finca ni su situacion, de D. José Ibañez. Herencia. Libro 4, folio 206.

No consta la finca ni su situacion, de D. Fermin Reol. Herencia. Libro 4, folio 206.

No consta la finca ni su situacion, de Doña Rosalía Ibañez. Herencia. Libro 4, folio 208.

Rústica en Valdequintanilla, no consta el interesado ni la inscripcion y sí sus linderos. Libro 5, folio 115.

No consta la finca ni su situacion, de los herederos de D. José Regaliza. No constan sus linderos. Venta. Libro 5, folio 400.

No consta la finca ni su situacion, de los herederos de D. José Regaliza. Venta. Libro 5, folio 401.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Josefa Tejedor, constan sus linderos. Herencia. Libro 6, folio 125.

Idem, no consta su situacion, de Doña Victoria Rojo Adjudicacion. Libro 6, folio 144.

Idem, no consta su situacion, de D. Tomás Redondo. Venta. Libro 6, folio 283.

Idem, no consta su situacion, de D. Mariano Arenillas. Herencia. Libro 6, folio 331.

Idem, no consta su situacion, de D. Mariano Arenillas. Herencia. Libro 6, folio 337.

Idem, no consta su situacion, de D. Eulogio Arenillas, no constan sus linderos. Herencia. Libro 6, folio 356.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Morate, constan sus linderos. Adjudicacion. Libro 6, folio 482.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 274.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 275.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 276.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 277.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 278.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 279.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 280.

Idem en Prado, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 281.

Idem en Cabaña no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 282.

Idem en Senda Salero, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 283.

Idem en Senda Requejo, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 284.

Idem en Cerezo, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 285.

Idem en Cañada, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 286.

Idem en camino Molino, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 287.

Idem en Mariminguez, no consta el interesado ni la inscripcion. Libro 7, folio 288.

(*Se continuará.*)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

De doce á una del domingo 22 de Octubre próximo se verificará la subasta triple para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde 1.° de Enero de 1866, de la hacienda de la Zorita, con molino aceitero, caserío y como de 310 aranzadas de olivar, término de Osuna, que perteneció al convento de San Basilio de Posadas, señalada con el núm. 2.737 de órden del inventario de fincas rústicas del Clero, bajo el tipo de 2.700 escudos.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Osuna, en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Administradores principales del ramo, Oficiales primeros Interventores y correspondiente Escribano, y en el tercero ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor Síndico y Escribano.

La licitacion será oral; pero los que hagan proposicion tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo, cuya cantidad les será devuelta á aque-

llas á cuyo favor no quede el remate en el acto, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 22 de Setiembre de 1865.=A. Carbonell. 1663

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

En el dia 15 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, se arriendan en pública y segunda licitacion, con rebaja de una sexta parte del tipo primitivo, las rentas forales del Estado y Clero de los once partidos judiciales que se expresan á continuacion, exceptuando del arriendo las de vino, comprendiéndose en él, además de los frutos del presente año á que se contrae, los del próximo pasado de 1864 en los partidos de Rivadabia y Valdeorras; todo conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Administraciones principales del ramo de la corte y de la provincia, y en los Ayuntamientos cabezas de los indicados partidos.

El remate será triple y simultáneo en los Gobiernos civiles de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcaldes de los partidos para los que sus tipos excedan de 2.000 escudos, y doble y simultáneo en el de Orense y ante los indicados Alcaldes para los demás que no lleguen á dicha cantidad; debiendo preceder á la subasta la consignacion en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de aquellas, y haciéndose las proposiciones por medio de pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuacion.

Partido judicial de Orense, frutos de 1865, 3.630 escudos y 659 milésimas.

Idem de Allariz, id. de id., 7.293 escudos y 111 milésimas.

Idem de Celanova, id. de id., 1.750 escudos y 720 milésimas.

Idem de Carballino, id. de id., 1.760 escudos y 27 milésimas.

Idem de Trives, id. de id., 2.198 escudos y 257 milésimas.

Idem de Ginzo, id. de id., 924 escudos y 335 milésimas.

Idem de Viana, id. de id., 219 escudos y 652 milésimas.

Idem de Rivadabia, frutos de 1864, 794 escudos y 922 milésimas; id. de 1865, 794 escudos y 922 milésimas. Total, 1.589 escudos y 844 milésimas.

Idem de Valdeorras, id. de 1864, 344 escudos y 854 milésimas; id. de 1865, 344 escudos y 854 milésimas. Total, 689 escudos y 708 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de..... que figuran en el presupuesto formado por la Administracion de Propiedades por la suma de..... escudos, conforme en un todo al pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de.... escudos que previene la instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto.

Orense 21 de Setiembre de 1865.=Elías Bermudez. 1664

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se venden en pública subasta las dos terceras partes de la casa sita en esta corte y su calle de Bordadores, núm. 9, frente á la parroquia de San Ginés. Tiene de superficie sobre 5.564 piés; de libre disposicion, y sin más carga que el farol, formando con el resto de la finca un todo de buen aspecto y en regular estado de conservacion. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Notario de esta corte D. Olallo Megía, plaza de la Villa, núm. 1, piso entresuelo, en donde se hallará el pliego de condiciones y los títulos perfectos de propiedad de la finca.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.=Olallo Megía. 1575—2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez de paz del distrito del Centro, se cita á D. Francisco Ducimetier, vecino de esta corte con residencia en la misma, pero cuya habitacion se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el dia 5 de Octubre próximo, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliacion con D. Andrés Reyter, como apoderado de la compañía de seguros marítimos titulada *Lloid europeo*, sobre que en el término de tercero dia formalice en escritura pública el compromiso que tiene contraido de ingresar en dicha sociedad en concepto de socio comanditario por rs. vn. 320.000; y verificado que sea, contribuya hasta cubrir esta suma con los dividendos que sean necesarios para llenar el objeto social; bajo apercibimiento que de no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma y asistido de hombre bueno se dará por terminado el acto, imponiéndole la multa de 10 rs. y las costas, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.=El Secretario, J. de Soto. 1700

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, y por la Escribanía del que suscribe, se sigue á instancia de D. Pedro Cazamayú, marido de Doña Emilia Baumam, contra D. Eduardo de Alabarta y Calderon sobre pago de maravedís procedentes de confeccion de trajes, se ha dictado la sentencia de remate que á la letra dice así:

Sentencia.=En la villa y corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1865, el Sr. D. Manuel Alonso, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital por ausencia del propietario; habiendo visto los precedentes autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Cazamayú con D. Eduardo Alabarta y Calderon, sobre pago de maravedís, en nombre de aquel el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado:

Resultando que D. Pedro Cazamayú, como marido de Doña Emilia Baumam, reclama de D. Eduardo Alabarta y Calderon la suma de 5.267 rs. 50 cénts. procedentes de unas cuentas de vestidos hechos para la señora de este:

Resultando que, prévia confesion judicial por el Alabarta de ser en deber la expresada suma al D. Pedro, se despachó ejecucion contra aquel, citándole de remate, sin que se haya opuesto á la misma:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede la ejecucion cuando existe confesion hecha ante Juez competente;

Fallo: que debo de mandar y mando siga la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor hasta que se reintegre el acreedor del principal, reclamando con más las costas causadas y que se originen. Así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.=Manuel Alonso.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez interino, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe en Madrid á 23 de Agosto de 1865.=Jerónimo Montesinos.

Y no habiendo sido habido el D. Eduardo Alabarta, se ha acordado se publique la anterior sentencia en los periódicos oficiales y en los estrados del Juzgado.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.=Jerónimo Montesinos. 1705

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, y por la Escribanía de número de D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza á D. José Calduch y Michavila, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA oficial, comparezca en dicho Juzgado á contestar una demanda ordinaria interpuesta contra el Michavila por la sociedad de crédito titulada «Tesoro de Madrid» sobre cumplimiento de un contrato; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1865.=El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz. 1701

D. Angel Astray Fernandez, Escribano por S. M. y número en la villa y partido de Padron &c.

Certifico que el Procurador sustituto D. José María Cristobo, á nombre de D. Aquilino Fernandez, de la ciudad de Ferrol, en 11 de Diciembre del año último se demandó en este Juzgado á María Guadalupe y Clara Soñora en juicio ordinario, cuyo procedimiento se sustanció en rebeldía; y preparado á determinacion, recayó la sentencia que dice así:

Sentencia.=En la villa de Padron, á 9 de Agosto de 1865, el Sr. D. José María Nieto, Juez de primera instancia en la misma y su partido:

Visto el pleito que en este Juzgado se litiga entre D. José María Cristobo, como sustituto del Procurador Cepeda, en nombre de D. Aquilino Fernandez de una parte, como demandante, contra María Guadalupe Soñora, y su madre María Touris de la otra, como demandadas, sobre pago de 3.400 rs., importe del flete á Buenos-Aires, sus intereses y costas, y las dos últimas de la otra, como demandadas y en rebeldía, por ante mí Escribano de dicho número y actuario de dicho pleito dijo:

Resultando que el primero fundado, en que por escritura de 6 de Julio de 1859 la María Guadalupe Soñora se habia obligado por sí y como apoderada de su madre María Touris, viuda, á satisfacerle la referida cantidad por su trasporte y el de su hermana Clara Soñora á Montevideo ó Buenos-Aires en la fragata *Paloma de Cantábria*, y cuyo viaje hacia para unirse á su dicha madre, y en cuya suma se incluian 200 rs. que le habia anticipado aquel para su equipo, constituyéndose á satisfacerlos dentro del término de un año, contado desde la fecha del embarque, garantizando además tal obligacion con hipotecas especiales, y mediante no le habian cumplido, proponia contra ellas la referida demanda, concluyendo á que se les condenase al pago de todo ello, con las costas:

Resultando que habiéndose admitido, se concedió traslado; y por ignorarse la residencia y domicilio de las demandadas, se les citó y emplazó por medio de edictos en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente, sin que no obstante se hubiesen personado, por lo cual fueron declaradas en rebeldía, y el juicio se continuó y sustanció con los estrados; y

Considerando que en el trámite de prueba el demandante, no solo justificó debidamente la escritura de obligacion de que partia su demanda, sino que la María y Clara Soñora, hermanas, habian embarcado en dicho buque en 19 de Setiembre de 1859 con todos los requisitos y formalidades prevenidas para el puerto de Buenos-Aires, segun consta de la certificacion que se halla al fólio 32 vuelto;

Falla que debia condenar y condena á las sobredichas María Guadalupe Soñora y su madre María Touris al pago de los 3.400 rs. reclamados, y al de los intereses pactados y devengados desde 20 de Setiembre de 1860 hasta el completo reintegro á razon de 6 por 100 al año, con las costas motivadas; previniendo, si buenamente no lo realizasen, se haga efectivo en las hipotecas constituidas hasta donde alcanzasen, y en lo que no en los más bienes que resulten de las deudoras por su cuenta.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncia, manda y firma, de que yo Escribano doy fe.=José María Nieto.=Ante mí.=Angel Astray Fernandez.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA del Gobierno de la precedente sentencia, y en virtud de lo mandado, libro la presente que firmo en este pliego papel sello judicial de 4 rs.

Padron 6 de Setiembre de 1865.=Angel Astray Fernandez. 1704

D. José María Clavero y Genis, Escribano del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia de dicho Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se ha mandado citar á los parientes de D. Manuel García de Pola, natural de Ozon, en la provincia de Oviedo, que falleció en el mar á bordo del vapor-correo *España* en la travesía desde la Habana á este puerto en 28 de Junio de este año, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezcan á ejercitar el derecho que crean tener á la herencia del finado. 1493

D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente primer edicto y pregon cito y emplazo á Mariano Sanchez Guijarro, que ha vivido en la calle de Velarde, número 10 duplicado, para que en el término preciso de nueve dias se presente ante la Sala cuarta correccional de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente en dicha Sala contra Guijarro por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1510

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano del crímen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á Mamerto Naranjo y Fernandez, que habitaba en el arroyo titulado de Luche, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta correccional á contestar los cargos que le resulten en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y le puede parar perjuicio. 1511

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano del número del crímen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á D. Fernando Rodriguez Laguna, que habitaba en la casa núm. 12, cuarto principal de la calle de Espoz y Mina, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta correccional para que conteste los cargos que le resulten en causa que se le sigue por desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio, y se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía. 1512

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. José Lucusa Fornels para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1515

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio á una jóven rubia, que se dice se llama Juana Llopis, sirviente, que en los primeros dias del mes de Agosto último paró tres ó cuatro dias como huéspeda en la calle del Olivar, núm. 12, cuarto cuarto, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, á fin de prestar declaracion en causa criminal sobre robo ocurrido en dicha casa. 1514

D. José Hernandez y Vich, Letrado, Juez de paz de la ciudad de Ibiza, y como tal encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. José Ferrer y Oliver en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por renuncia que le fué admitida, á fin de que pueda tener efecto la devolucion de la fianza presentada por el mismo he acordado en providencia de este dia se anuncie dicha devolucion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador lo verifiquen desde luego en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ibiza á 15 de Setiembre de 1865.=José Hernandez.=Por su mandado, Luis Riera. 1518

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 10 dias á Cipriano Benavente, que vivió en la calle del Aguila, núm. 18, cuarto segundo, para que comparezca en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta á la práctica de una diligencia en la causa que pende en dicha Sala; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1539

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á María Santos Cernudo, soltera, de 28 años de edad, que en Febrero último se hallaba sirviendo en la calle del Barquillo, núm. 41, para que se presente en la cárcel á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1540

Por providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho al resto del precio del solar de la calle de San Andrés de esta corte, entre los corrales números 14 y 16, á fin de que al término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y citada Escribanía á ejercitar del que se crean asistidos.

Madrid 14 de Setiembre de 1865.=Castillo. 1542

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico *La Italia* anuncia que el rumor difundido por los periódicos extranjeros, referente á la próxima llegada de Delbruck á Florencia con la mision de negociar en nombre de Prusia solamente, sin contar con los Estados del Zollverein, un tratado de comercio con el reino de Italia, carece de fundamento.

Segun noticias de Hadersleben, fecha 24, los 18 batallones prusianos que componen la guarnicion del Schleswig han recibido órden de suministrar 1.800 hombres para las fortificaciones de la isla de Alsen, cuyas obras empezarán inmediatamente.

Anuncian de Copenhague el 24 haberse publicado un Real decreto convocando el *Rigsdag* para el 2 de Octubre.

Parece que los Representantes diplomáticos de Sajonia y Baviera en Viena y Berlin han protestado en cierto modo del convenio de Gastein ante los Ministros Mensdorff y Bismarck, declarando que sus Gobiernos se niegan á reconocer las consecuencias que de dicho tratado pudieran resultar para la resolucion definitiva de la cuestion de los Ducados. Los Ministros de Negocios extranjeros de Austria y Prusia han contestado que el convenio de Gastein es provisional.

El Gobierno ruso ha publicado tambien su circular relativamente al convenio de Gastein. El Príncipe de Gortschakoff, segun asegura la *Europa*, no se manifiesta en ella tan esplícito como en las suyas el Conde Russell y M. Drouyn de Lhuys.

El Ministro del Czar declara solamente que su Soberano ha visto con sentimiento el referido tratado, el cual no podrá ménos de engendrar para el porvenir grandes complicaciones entre las dos grandes Potencias alemanas, que estas no podrán evitar.

«Parece, dice *La Patrie*, que algunos dias ántes de la ocupacion de la plaza de Chihuahua por las tropas del General Brincourt, Juarez, que se hallaba en el arrabal de Garizzal, se habia replegado hácia el Paso, última ciudad de la provincia de Chihuahua, en la frontera de Arizona, y habia enviado uno de los Oficiales de su Estado Mayor al fuerte de Punta Fillmore, donde reside el Comandante del distrito, con el objeto de hacerle presente que si se veia perseguido, como esperaba, tendria necesidad de refugiarse en el territorio americano, cuyo resultado era considerado en Méjico tanto más inminente, cuanto que Negrete, el único General de algun mérito con que cuenta Juarez, estaba rodeado por las tropas del Coronel Chuchamp, y abandonado de sus soldados. Es de esperar, por consiguiente, la próxima noticia de haber terminado la campaña emprendida por Juarez.»

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la REINA se ha servido determinar se celebren en la Capilla del Real Palacio solemnes exequias por el alma de su augusto padre el Rey D. Fernando VII, celebrándose la misa hoy á las diez de la mañana.

—— Hoy celebrará la Congregacion del Ave María en la iglesia de Santo Tomás la solemne fiesta de su fundador el Beato Simon de Rojas, predicando el panegírico el señor D. Miguel Martinez y Sanz, y despues de la Misa servirán los individuos de esta Santa Hermandad en su sala de juntas una comida á 40 pobres.

FERROL 24 *de Setiembre.*—Extracto de los principales trabajos hechos en los arsenales de esta ciudad durante la primera quincena del corriente mes:

Fragata *Príncipe Alfonso.* Los carpinteros de ribera continuaron con las planchas de blindaje, removiendo escoras en los costados, y labrando y colocando cuerdas y baos del sollado. Los calafates clavaron la tablazon en el interior de la bodega; dieron preservativo en varias partes, y colocaron 300 pernos en los costados exteriores.

Fragata *Tetuán.* Se trabaja en la toldilla y en el castillo, entablando, colocando regalas, trancaniles y contratrancaniles, lo mismo que en las carlingas de los palos. Se colocaron 16 placas de blindaje. Se barrenaron y colocaron 227 pernos. Se trabajó en arboladura, motonería y en blanco para continuar las obras de las cámaras y enfermería. Se imprimaron los palos machos, los baos de la toldilla y las cofas. Se dió principio á la montura de sus cajas de humo y guarda-calores, y continúa la construccion de sus carboneras. Se construyeron 418 tornillos de cobre, 469 pernos de hierro y se hicieron otra porcion de trabajos pertenecientes á forjas. Se trabajó en fundicion y maquinaria. Continuó la colocacion de la máquina y chimeneas.

Vapor *Isabel II.* Se hicieron las escotillas de la máquina; se sacó el timon y se volvió á colocar; se desacuñó y volvió á acuñar el palo mesana, y se forraron los caños de la bomba en la carbonera. Continuó la carena de sus embarcaciones y construccion de una canoa. Se imprimaron las calderas y carboneras. Se compusieron dos fogones. Se trabajó en farolería y calderería, donde continuó la construccion y composicion de la cañería de sus máquinas. Se hicieron varias obras de forjas y fundicion. Se trabajó en su máquina y calderas.

Vapor *Conde de Regla.* Se destornillaron las paletas de las ruedas, y empezó á desempernarse y desguazarse en distintos sitios.

Se dió principio á desarmar su máquina.

Goleta *Santa Teresa.* Se continuó con la caja del telégrafo de Prida. Se principió la construccion de sus dos calderas.

Urca *Pinta.* Trabajaron en su recorrida los carpinteros de ribera y los calafates; se compuso su arboladura; se carenó y recorrió su canoa, y se hicieron otra porcion de trabajos.

Bergantin *Habanero.* Se carenó una lancha y se trabajó en la construccion de un bote.

Remolcador núm. 1. Continúa la construccion de su bote.

Remolcador núm. 3. Se tornearon cuatro roldanas de hierro para dos pescantes.

Draga de vapor. Se concluyó la composicion de un fogon; se construyen y componen piezas de su máquina.

Corbeta *Doña María de Molina.* Se hicieron varias piezas para su máquina, y sigue el arreglo de otras de la máquina de la fragata *Petronila*, destinadas á esta corbeta.

Goleta *Prosperidad.* Continuó la construccion de una máquina de 160.

Vapor mercante español *Capricho.* Se trabajó en la carena de este buque, y empezó á componerse su casco, caldera y máquina.

Atenciones generales. Se verificaron porcion de trabajos en todos los obradores.

Obras civiles é hidráulicas. Se trabajó en el nuevo dique, desmonte del astillero, reparacion de edificios, algibe de sierras mecánicas, naves de la machina, cuartel de marinería, naves de Puerto Chico, en los almacenes de depósito del Parque y en la Comandancia general de arsenales.

Personal. Se emplearon en estas atenciones 2.413 hombres. (*Eco ferrolano.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche tuvo efecto la apertura del teatro del Príncipe, habiendo asistido una concurrencia numerosísima y escogida á la funcion inaugural. La famosa comedia del gran Calderon de la Barca, *El Alcalde de Zalamea*, refundida por el Sr. Lopez de Ayala, fué desempeñada á la perfeccion, y obtuvo un éxito brillante. Teodora Lamadrid, la Hijosa, Julian Romea, Valero, Mariano Fernandez, Zamora y Morales ejecutaron los principales papeles, siendo aplaudidos y llamados á la escena diferentes veces al final de cada acto.

En nuestra *Revista* del lunes describiremos detalladamente esta fiesta artística, que se completó con baile nacional y el sainete *La boda del tio Carcoma*, en el que la Orgáz y Mariano Fernandez excitaron constantemente la risa de los espectadores.

—— El sábado abrirá sus puertas el teatro del Circo con la funcion que ya hemos anunciado á nuestros lectores, y á la cual deseamos un éxito completo.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL DE 1860.—En 1.° de Octubre próximo se abre el pago del cupon núm. 10, presentándose al cobro los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, en las oficinas de los Sres. D. A. Miranda é hijo, banqueros de Su Santidad en esta corte, calle de la Salud, núm. 13. Y se advierte que los sábados quedan destinados al pago exclusivamente de los cupones que restan por presentar de los nueve semestres anteriores. 1699—2

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA MARGARITA Homar y Doña Francisca Font y Muntaner, viuda é hija de D. Miguel Font y Muntaner, socio que fué por siete acciones, con la patente núm. 360; y Doña Hermenegilda Gordero, viuda de D. José Pascual y Cativo, socio por cuatro acciones, patente núm. 203, han solicitado la pension que las corresponde por fallecimiento de sus respectivos causantes, ocurrido el del primero en Palma de Mallorca el 8 de Julio último, y el del segundo el 17 de Agosto siguiente en esta corte.

Lo que se anuncia, en conformidad al art. 39 de los estatutos, para que si alguno tuviese que alegar contra dichas solicitudes lo verifique en el término de ocho dias, contados desde el de esta publicacion, dirigiéndose á la Secretaría del Monte-pio, establecida en la plazuela de las Córtes, núm. 5.

Madrid 27 de Setiembre de 1865.=El Secretario, Francisco de Paula Lobo. 1703

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *EL ARCANGEL SAN Miguel.*—En cumplimiento de lo que previenen los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras y 6.° de la escritura y reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se expresan para que en el término de 15 dias, contados desde hoy, se sirvan satisfacer al Sr. D. Eulogio de Arrizabalaga, Tesorero de la Sociedad, calle de Fuencarral, 24, segundo derecha, el importe de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, porque de lo contrario se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Excmo. Sr. D. Luis Mayans.—Excmo. Sr. D. Eduardo Fernandez San Roman.—Sr. D. Roberto Owens.—Sr. Don Genaro Ozores Varela.—Sr. D. Cárlos Charbonnier.—Sr. D. Feliciano Finat.

Madrid 28 de Setiembre de 1865.=El Director interino, R. Crooke. 1702

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTados del Excmo Sr. Duque de Osuna é Infantado.—El dia 30 del próximo Setiembre, y hora de la una de su tarde, se adjudicarán en subasta los carboneos por entresaca de corta, poda y limpia del cuartel de Sardineros y terreno denominado Valdeparra, así como el de aclaro por arranque, limpia, guiado y rameo del quinto de Trascasares y medio quinto de Concejo, sitos en los montes de Alamin, propios de S. E.

La licitacion será doble en las oficinas centrales de dicho Excmo. señor, sitas en esta corte, calle de Don Pedro, núm. 10, por pliegos cerrados, que serán abiertos ante Escribano, y en la local de aquellos montes, establecida en Méntrida, por pujas á la llana; en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 30 de Agosto de 1865.=Por órden del señor apoderado general de S. E., José María Diaz de Cevallos. 1180—1

SANTOS DEL DIA.

San Wenceslao, mártir; Santa Eustoquia, virgen, y el Beato Simon de Rojas.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Setiembre de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709,44	10°,6	13°,2	N. E..	Nubes.
9 m.	710,07	14°,4	18°,0	N. E..	Idem.
12 ..	709,56	17°,3	21°,6	E. N. E	Idem.
3 t..	709,00	16°,7	20°,9	S. S. E.	Cubierto.
6 t..	709,36	13°,2	16°,5	S. S. E.	Nubes.
9 n.	710,22	12°,6	15°,8	S. S. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia.....	19°,4	24°,2
Temperatura máxima al sol.....	27°,4	34°,7
Temperatura mínima del dia.....	9°,6	12°,0

Evaporacion en las 24 horas. 8,4 milímetros.
Lluvia en id. id..... » id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Almería, Barcelona, Granada, Guadalajara, Leon, Lugo, Murcia, Toledo, Valencia y Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1865.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.°	764,2	23,0	S. E..	Vien.°	Cubierto.	Tranq.°
Oviedo id.	763,5	18,4	S. O...	Idem.	Nubes...	»
Coruña id	760,4	19,8	Idem..	Idem.	Cubierto.	Tranq.°
Sant.° id..	763,2	17,0	Sur...	Brisa.	Lluvia...	»
Badajoz id.	759,8	28,0	N. E..	Vien.°	Despej.°.	»
San Fern.° á las 7 m.°	764,4	20,0	E. S. E	Calma	Nubes...	P.° oleaj.
Sevilla á las 9 m.°	764,6	22,7	S. E...	Idem.	Idem....	»
Tarifa id.	764,2	25,9	Este ..	Brisa.	Despej.°.	Tranq.°
Grana. id.	766,1	18,8	E. S. E.	Calma	Idem....	»
Alic. id...	766,0	19,8	N. E..	Brisa.	Cubierto.	Picada.
Murcia id.	765,5	22,0	O. S. O	Calma	Cási cub.	»
Valenc. id	767,1	20,2	N. O..	Idem.	Lluvia...	»
Barcel.° id	766,6	21,0	N. E..	V.° fte.	Cási d.°..	Oleaje.
Zarag. id.	763,5	20,0	»	Calma	Cubierto.	»
Soria id..	761,6	16,2	S. E...	Idem.	Llovizna.	»
Búrgos id.	768,1	15,9	N. E..	Idem.	Cubierto.	»
Vallad. id.	766,9	18,6	Sur...	Idem.	Cási d.°.	»
Salam.° id.	764,5	18,0	Oeste.	Brisa.	Nubes...	»
Madrid id.	766,1	18,0	E. N. E	Idem.	Idem....	»
Cd-Real id	765,1	17,8	Sur...	Calma	Idem....	»
Albaceteid	766,7	17,2	N. E..	Vien.°	Cubierto.	»
Brest á las 7 mañ.°	762,7	19,0	S. E..	Calma	Despej.°.	Bella.
Bayona id.	763,0	20,0	Sur...	Brisa	Cubierto.	En cal.°
Cette id..	777,4	22,0	Idem.	Idem.	Nubes...	De leva.
Mars.° id..	767,9	18,9	N. E..	Idem.	Idem....	En cal.°
Gra.° 26 á á las 9 m.°	768,0	19,2	S. E...	Calma	Cubierto.	»
C-R. id. id.	766,1	20,2	Sur...	Idem.	Cási cub.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 24 de Setiembre de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	768,8	5°,3	N. O...	Despejado.
Stokolmo.....	773,0	10,°0	O. S. O.	Brumoso.
Viena.....	771,3	6°,7	Calma..	Despejado.
Berna.....	772,8	8°,2	E. N. E.	Idem.
Greenwich....	»	»	»	»
Bruselas.....	774,3	13°,9	N. N. E.	Cubierto.
Dunquerque..	773,3	15°,6	E. S. E..	Despejado.
París.....	771,0	14°,5	N. E...	Idem.
Burdeos.....	765,8	19°,0	N. E...	Idem.
Lyon.....	774,4	17°,5	N.....	Idem.
Turin.....	771,8	16°,8	O. S. O.	Nubes.
Florencia.....	769,9	13,0	S. E....	Despejado.
Roma.....	769,4	16°,0	N. O...	Alg.° nube.
Nápoles.....	769,5	16°,8	N. N. E.	Algs. nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

444	arrobas de trigo.
9.001	idem de harina.
10.431	idem de carbon.
122	vacas, que componen 43.235 libras de peso.
777	carneros, que hacen 18.450 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,400 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.

Judias, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido..... 27 fanegas.
Precio máximo..... 4,400 escudos.
Idem mínimo..... 3,600
Idem medio..... 3,728

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Setiembre de 1865.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 27 de Setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-00; á plazo, 41-10, 15 y 10 fin cor. vol; 41-65 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 38-10 p.; á plazo, 38-10 fin cor. vol.; 38-50, 65 y 70 fin próx. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 20-75 p.

Idem del personal, id., 22-80; á plazo, 23-40 y 10 fin próx. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, publicado, 89-40.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 80-25.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 80-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 77-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 133-50.

Id. de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-40.

París á 8 dias vista, 5-11.

Plazas del reino.

| | Daño. | Beneficio. | | Daño. | Beneficio |